



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

**VISTO:**

El Informe N° 1326-2022-MPA-GDUR de fecha 22 de setiembre de 2022 del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, respecto a la Aprobación de Planos de Replanteo en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO (ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2506753, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0369-2022-MPA-"A", de fecha 23 de agosto de 2022, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Y, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública.

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

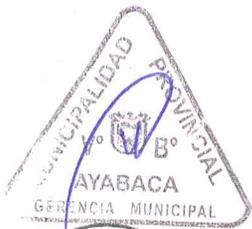
Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan.

Que con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", el mismo que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

El mencionado reglamento en su artículo 55° señala que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Respecto a las modificaciones convencionales al contrato, el artículo 67° del citado reglamento prescribe que "Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de adenda en el SEACE".

Que el numeral 82.3 del artículo 82° del acotado reglamento prescribe que "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad. La cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.

Es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra es “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra, está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente tomando a jurisprudencias como “Max Arias Schreiber Pezet señala que “La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización”; el mismo autor citando a Tatufari indica que, “(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)”.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° v071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que de conformidad con el artículo 7-A, del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente reglamento, es de aplicación supletoria la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificaciones, en este contexto, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

de 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3 que prescribe "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad". En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a vicios ocultos, prescribe en el numeral 173.1. "La recepción conforme a la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos" y en el numeral 173.2. "Las discrepancias referidas o defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato". Por tanto, según lo detallado en los informes de la referencia existirían presuntas deficiencias en el expediente técnico, lo que se ha conllevado a la solicitud de modificación de planos, generando que la ejecución de los trabajos, en los plazos convenidos, en ese sentido, resultaría necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde presunta responsabilidades por las presuntas deficiencias y/o defectos en la elaboración del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO (ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código Único de Inversiones N° 2506753.

En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá otorgar la aprobación de modificaciones de planos, pues, según la información mencionada líneas arriba, se deduce, que en caso no se conceda, conllevaría a que no se cumpla con el objeto del contrato, en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de estudios, expedientes técnicos, (cabe señalar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad de la población), y no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente de ser el caso, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en absoluciones de consultas, que ocasiona el presente trámite del proyectista.

Que, mediante CARTA N° 004-2022/JSVS-CSO, de fecha 25 de agosto de 2022, el Consultor de Supervisión de Obra remite los Planos de Replanteo de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

(ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2506753”, a fin de que proceda a evaluar y aprobar dichos planos y se aprueben mediante el respectivo acto resolutorio administrativo de acuerdo al marco normativo.

Que, mediante el INFORME N° 1324-2022-GDUR-SGO-LCHG, de fecha 06 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, su conformidad y aprobación de los planos de replanteo remitidos, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, mediante el INFORME N° 1326-2022-MPA-GDUR, de fecha 09 de setiembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a vuestro despacho, la aprobación de los Planos de Replanteo de la obra en mención, conforme lo sugiere la Sub Gerencia de Obras.

Que, mediante Informe N° 1116-2022-MPA-GAJ de fecha 22 de noviembre de 2022 el Asesor Jurídico, estando conforme a los actuados expuestos y la norma legal descrita, opina que resulta procedente la modificación de los Planos del expediente original de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO (ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2506753”, a fin de cumplir con las expectativas de la población a beneficiarse con la ejecución de la obra; por tanto, corresponde emitir el acto administrativo de aprobación del replanteo de planos, la misma que se concede a petición del área usuaria con la conformidad de las áreas competentes. Asimismo, deberá comunicarse a la Procuraduría Pública Municipal en cautela de los intereses de la entidad y, una vez liquidada la obra y, en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos del Expediente Técnico, que deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de ejecución de la citada obra, a fin de que el profesional resarza el daño de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiera lugar contra los que resulten responsables y se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico.

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0369-2022-MPA-“A” de fecha 23 de agosto de 2022 para designar al Comité de recepción de obra y consultorías en general.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, los PLANOS DE REPLANTEO de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO (ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2506753, conforme han sido autorizados y aprobados por el área usuaria.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 28 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONDER**, a la Procuraduría Pública Municipal, en cautela de los intereses de la entidad, que una vez liquidada la obra, en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL CATARATA DE FREJOLITO, CENTRO POBLADO FREJOLITO DE ANDURCO (ANDURCO) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2506753, a fin que se resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** al responsable de la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional (OCI), Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras y Procuraduría Pública Municipal así como al **CONSORCIO AYABACA**, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Prof. Edwin Martin Vásquez Delgado  
CPPP. 0216729  
GERENTE MUNICIPAL .